



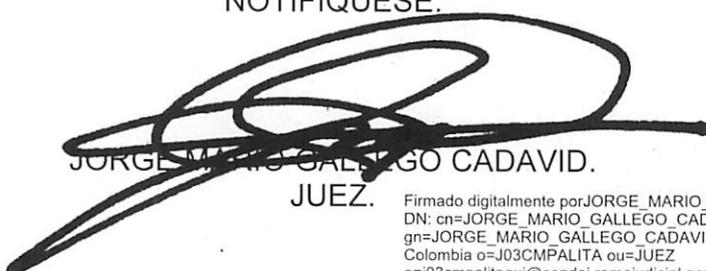
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2007-00065-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandada, a la abogada LEIDY YULIANA NARANJO SANTILLANA, portadora de la T.P N° 294.861 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:16-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

\_\_\_\_\_  
Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.

**RADICADO N° 2011-00520**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

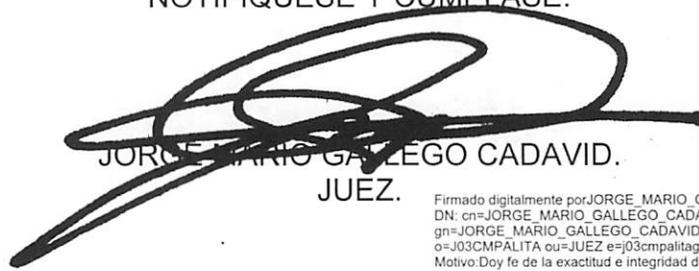
AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2015-00350

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada LINA MARCELA ZAPATA AMAYA, identificada con C.C N° 43.866.671, quien labora al servicio de AUTOLARTE S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:13:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1305  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-00350-00  
FECHA: 28 DE JUNIO 2021.

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
AUTOLARTE S.A.S  
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.  
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: LINA MARCELA ZAPATA AMAYA. C.C. N° 43.866.671

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Ofíciense en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360040300320150035000.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

j.



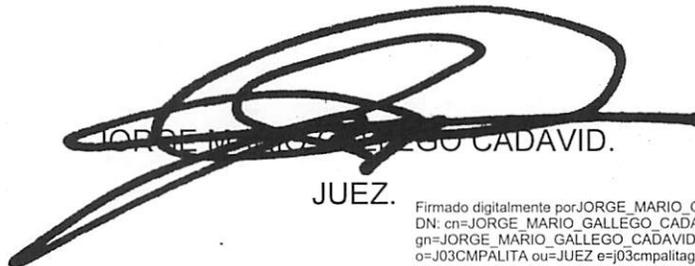
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO NRO: 2015-01602

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada NATALIA LARREGA GIL, portadora de la T.P. Nro. 311.844 del C.S de la J, a favor del abogado JUAN SEBASTIAN YEPES MEJÍA, portador de la T.P. Nro. 334.377 del C.S de la J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-06-28 14:09-05:00

Certifico: Que por Estados No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible  
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio \_\_\_\_\_ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
SECRETARIO

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

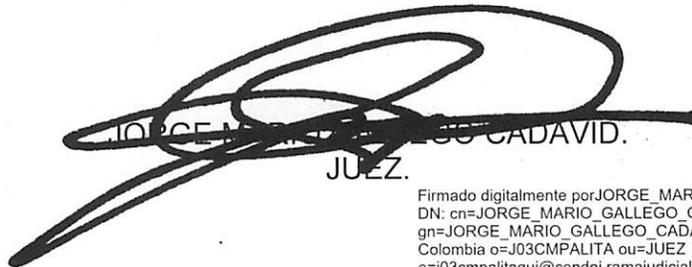
AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2017-00705-00

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MARIA IRENE LOPEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°21.895.308, al servicio de la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANDAS DE LA PROVI.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID e=CO Colombia !=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 13:12:05-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 8  
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1304  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-00705-00  
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVI.  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. NIT. 890.901.176-3  
DEMANDADO: MARIA IRENE LOPEZ MARTINEZ. C.C. Nro. 21.895.308

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320170070500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	400.000\$
Notificaciones fls.7,11	28.000\$
Total liquidación de cosas	428.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00477-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-06-28 14:08-05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

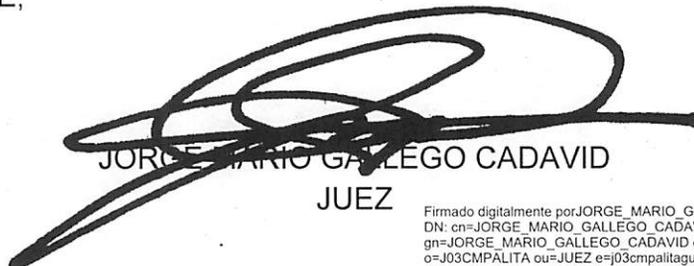
Agencias	1'160.000\$
Notificaciones fls.25,30	20.200\$
Total liquidación de cosas	1'180.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00512-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 13:13:05.00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	50.000\$
Notificaciones fls. 13,21	21.400\$
Total liquidación de cosas	71.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00669-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:00:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	150.000\$
Total liquidación de cosas	150.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00134-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por: JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:26:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

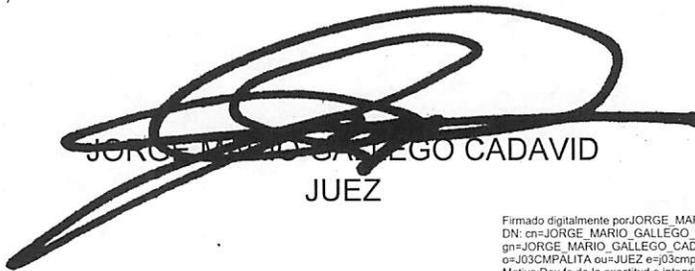
Agencias	1'500.000\$
Total liquidación de cosas	1'500.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00444-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpaitagui@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:37:05.00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'800.000\$
Total liquidación de cosas	2'800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00612-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por: JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, e=CO, Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 14:27:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

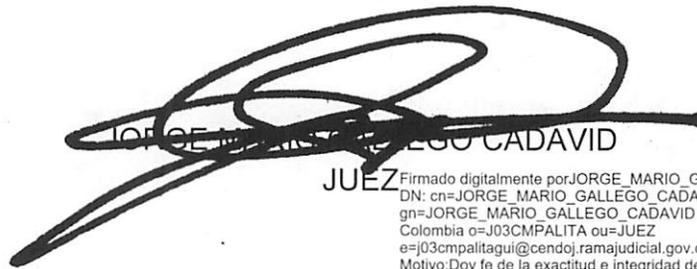
Agencias	5'500.000\$
Total liquidación de cosas	5'500.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00631-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-06-28 14:29-05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0882  
RADICADO N° 2021-00105-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y toda vez que la solicitud de trámite de sucesión se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 75, 487, 489 y 490 del C. G. del P., es por lo que se impone darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO, fallecido el 28 de junio de 1998 en el Municipio de Itagüí, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados del causante a GLADIS ELENA, JORGE IVAN, JOSÉ ALBEIRO, JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR, JUAN CARLOS, MARÍA OMAIRA y SONIA ESNEDA BLANDON GAVIRIA, en calidad de hijos del causante; a DAIRON HERNANDO, JUAN DAVID y NATALIA ANDREA BLANDÓN RUÍZ en representación de su difunto padre JOSÉ ARIEL BLANDÓN GAVIRIA heredero del causante; a EDWIN JAVIER, JHOJAN ARVEY, VILMA YULIETH, YEAN ESNEIDER y YURLEY BIBIABA NARANJO BLANDÓN en representación de su difunta madre MARTHA DOLLY BLANDÓN GAVIRIA y a ANA MARÍA y SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN en representación de su difunto padre RUBEN DARÍO BLANDÓN GAVIRIA heredero del causante.

TERCERO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a JOSÉ HERNANDO, JOSÉ

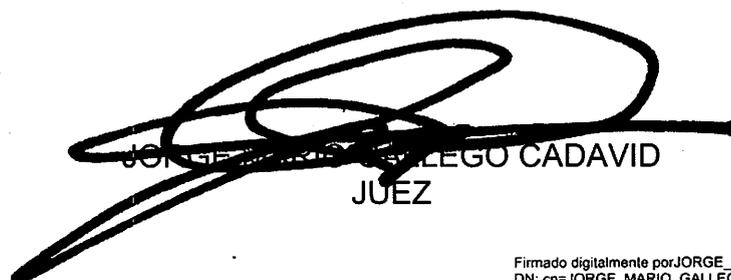
OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, en calidad de hijos del causante, quienes según el escrito de demanda son herederos reconocidos del causante para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia del causante PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO. Además, se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral no sólo deberán otorgar el poder correspondiente, sino también arrimar al expediente el registro civil de nacimiento, que acredite su parentesco con el causante, obrando de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría inclúyase en el registro de emplazados, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Oportunamente se dispondrá sobre los inventarios y avalúo de bienes.

SEXTO: El (la) Abogado (a) NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO con T. P. 277.260 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Fav

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-28 15:24:05:00